

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2534.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA.

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1865.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 3.ª--Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Abril próximo pasado me comunica la siguiente Real orden circular:

«Habiéndose concedido por Real orden de 19 del corriente la extradicion del súbdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de falsificacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega al Cónsul de aquel pais en Barcelona. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del sujeto de que se trata, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones dentro del plazo de quince dias.

Palma 5 Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Señas personales.

Edad 32 años, Estatura 1 metro

69 cént., Pelo Castaño, Barba y boca Regulares, Color Sano, Nariz Regular, Ojos Garzos, Cara Ovalada, Frente Espaciosa, Cejas Castañas.

Num. 1866.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 24 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Abrigando esta Direccion general el decidido propósito de que se lleve á debido efecto el puntual cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, sobre enseñanza obligatoria; ha resuelto recomendar á V. S. que excite el celo de las Juntas locales de primera enseñanza, para que practiquen con toda escrupulosidad el servicio que en este punto les está encomendado, y remitan á la Junta provincial de Instrucción pública, los datos á que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza á fin de que procuren activar los trabajos que deben remitirse á esta Junta provincial ántes del dia 15 del corriente mes, sin dar lugar á recuerdos ni procedimientos de ninguna clase.

Palma 7 de Mayo de 1883.

El Gobernador Presidente,
José Lois é Ibarra.

Num. 1867.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

En los Boletines oficiales de la provincia núm. 1815 y 2177 de 3 Octu-

bre del año de 1878 y 25, de Enero de 1881 se insertó una circular de la suprimida Administracion Económica que á la letra dice así.

«Administracion Económica de las Baleares.—Esta Administracion anuncia nuevamente que en la Caja de la misma se admite sin limitacion de cantidad toda la moneda de calderilla que se presente de sistemas que no sean el de céntimos de peseta, en los ingresos que se efectuen, y se llama sobre ello muy especialmente la atencion de los SS. Alcaldes para que dispongan que, los que se hagan por cuenta de las atenciones que tienen con el Tesoro, procuren se verifique en dichas clases de moneda mandada recoger.—Palma 3 de Octubre de 1878 —El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.—Y deseando la Dependencia de mi cargo que se cumpla por su parte la Real orden de 10 de Octubre del referido año, dictando reglas para la recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas al decretado en 19 de Octubre de 1868, con destino á la refundision, ha dispuesto recordar, de nuevo este importante servicio por medio del Boletin Oficial de la provincia y especialmente á los SS. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la misma, á fin de que por su parte cooperen á que en un termino breve desaparezca de la provincia la moneda de que se trata, que tanto dificulta las transacciones mercantiles. Palma 22 de Enero de 1881.—El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Salazar.»

Y como tenga noticia esta Delegacion de que todavia circula alguna calderilla del sistema decimal antiguo, he creído de mi deber reproducir las referidas circulares á fin de que llegue á conocimiento de las personas que tengan en su poder monedas de cobre y bronce anteriores al sistema decretado en 19 de Octubre de 1868, y las presenten al cange en la forma prevenida en la preinserta circular; en la inteligencia de que en virtud de la circular de la Direccion general del

Tesoro público fecha 23, de Diciembre de 1881 no se le abona el 2 pº á los que presenten al cange dicha clase de moneda.—Palma 20 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Num. 1868.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 5 al 14 del actual, ambos inclusivos, de la mensualidad de Abril último á la Clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 5 Mayo de 1883.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm. 1869.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

de la Provincia de las Baleares.

Negociado Consumos.—Circular.—Hallándose prevenido por la vijente instruccion de Consumos que se ingrese durante el presente mes el importe del cuarto trimestre del cupo de Consumos señalados á los Ayuntamientos, por el corriente ejercicio, esta Administracion de mi cargo, espera de los Sres. Alcaldes como representantes de los mismos se serviran dar las ordenes oportunas para que antes del 20 del actual realicen el ingreso respectivo, evitando de esta manera el que esta Dependencia tenga que proponer á la primera autoridad de Hacienda en esta provincia la adopcion de medidas coercitivas con arreglo á la Real orden de 12 de Abril de 1882.

Palma 5 Mayo 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 1870.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1883 á 84 anunciada al público en el Boletín oficial de la provincia número 2531, por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta, á tenor de lo establecido en el art. 221 de la Instrucción vigente, de once á doce de la mañana del día once del actual.

Costitx cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Martín Amengual P. A. del A. Pedro Vallespir, Secretario.

Num. 1871.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

En atención á no haber tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre de los derechos del consumo de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la plaza del Porche de esta villa desde cuatro á seis de la tarde del día trece del mes corriente arregladamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Deyá 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 1872.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Habiendose acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes representantes de todas las clases contributivas, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á este pueblo en el próximo año de 1883 á 84 para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados; se anuncia al público que la oportuna subasta tendrá efecto el 13 del actual á las diez de su mañana en estas casas Consistoriales. El pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Buñola 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Far.—Por A. del A. Miguel Lladó, Secretario.

Num. 1873.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, correspondientes al año económico de 1883-84, se anuncia al público, que la subasta se verificará en esta casa consistorial á las dos tarde del día once del corriente bajo el tipo de 10095'08 importe del cupo del tesoro, el que deberá aumentarse con el recargo de 70 p^s á favor del municipio y el 3 p^s por premio de cobranza y conducción á tenor del pliego de condiciones que obra en la secretaria de esta corporación.

Campanet 4 Mayo de 1883.—El Al-

calde, Presidente Jun Bernasar y Pons P. A. del A. y A. Juan Bernasar, Secretario.

Núm. 1874.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Habiendo estado desierta la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo anunciada en el Boletín oficial de esta Provincia, número 2531 se convoca para la segunda licitación que tendrá efecto el día 16 de los corrientes á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Llummayor 7 Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro A. Mataró.

Núm. 1875.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Modificado por este Ayuntamiento en sesión y acuerdo de 29 del próximo pasado Abril, el perímetro de la plaza pública de esta villa, se anuncia por medio del presente, que dicho perímetro, con las modificaciones en el introducidas, se hallará, á efectos de reclamación, de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contaderos del de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Eugenia 5 Mayo 1883.—El Alcalde, Rafael Santandreu, P. A. del A. Gabriel Rigo, Secretario.

Num. 1876.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

El día 20 de los corrientes á las 8 de la noche, tendrá lugar en estas casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos correspondientes á este término municipal y año económico de 1883-84, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Artá 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 1877.

AYUNTAMIENTO DE St. MARIA.

Acordado por este Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes asociados, en representación de las tres clases, hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos que corresponden á esta villa en el próximo año económico de 1883 á 84 por el 2.º medio que autoriza la vigente instrucción, ó sea por los encabezamientos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, tenderos, comerciantes y demás que quieran conciertos por clases y ramos, á fin de que se presenten á esta Alcaldía en el término de cuatro días á contar desde la publicación del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa María 6 Mayo de 1883.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Num. 1878.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

Habiendose acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes en que representan todas las clases el arriendo ó venta libre de los derechos sobre las especies de consumos correspondientes al próximo año económico de 1883 á 84, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el día trece del actual á las once horas de su mañana, en la plaza pública de esta Villa frente la casa Consistorial.

Villafranca 6 Mayo de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. del A.—Antonio Gayá, Secretario.

Núm. 1879.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE VALENCIA.

Reglamento-Programa para la Exposición Regional de Agricultura, Industria y Artes.

JULIO DE 1883.

La Sociedad Económica de Amigos del País, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia á una Exposición regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta región, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposición de 1867, abra las vías de nuevos adelantos y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la exposición es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estación balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerías harían ya confiar á la Sociedad Económica

en la excepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposición proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavía espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino también en las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excelentísima Diputación de esta provincia, en las de Albacete, Castellón, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado á concertar, espera que la Exposición sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

Nota. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del cincuenta por ciento en los transportes á los productos que se remitan á esta Exposición por dichas líneas.

REGLAMENTO-PROGRAMA de la Exposición Regional de 1883

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.º La Exposición se abrirá el día 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición, siempre que á juicio de la Comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres días antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de avería.

Art. 3.º La Exposición estará abierta al público, por la ménos, ocho horas todos los días, que fijará la Comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comisión ejecutiva.

CAPITULO II.

De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes Diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se espresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo día en que esté abierta la Exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comisión ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer día bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección los designará la Comisión ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la Comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto día.

Art. 12. Al día siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo día, su Vice-Presidente y Secretario; y las secciones, su Vice-Presidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPITULO IV.

De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.

Art. 15. La propuesta y concesión de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicación de premios tendrá lugar el día que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

CLASIFICACION GENERAL.

GRUPO 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

Clase 1.ª

«Cereales».—Leguminosas. Tubérculos. Raíces. Plantas industriales. Plantas forrageras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

Clase 2.ª

«Horticultura».—Plantas de huerto. Muestras de los productos del cultivo

de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

Clase 3.ª

«Arbicultura».—Árboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estación. Muestras de frutos adelantados. Árboles de ribera. Árboles forestales. Semillas.

Clase 4.ª

«Animales domésticos».—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

GRUPO 2.º

Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

Clase 5.ª

«Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia».—Colecciones de rocas; minerales; tierras y arcillas; azufre y sal común. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

Clase 6.ª

«Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas».—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esparto; etc.

Clase 7.ª

«Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo».—Materias textiles; algodón; lino y cáñamo. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanitas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; cereas; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrages conservados. Piel para vestidos y peletería en general. Pelos; cerdas; plumas; etc. Cuernos; dientes; marfil y productos análogos.

Clase 8.ª

«Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos».—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas.—Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

Clase 9.ª

«Cueros y pieles».—Piel fresca y salada. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tafletes y badanas. Piel para hacer guantes; Peleterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

GRUPO 3.º

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

Clase 10.

«Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas».—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aerostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

Clase 11.

«Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas».—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomoviles.

Clase 12.

«Material y procedimientos de la caza y pesca».—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicables á la caza. proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Aparatos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

Clase 13.

«Material y procedimientos del arte militar».—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

Clase 14.

«Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias».—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcohóles. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

Clase 15.

«Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería».—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tulles, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

Clase 16.

«Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia».—Morteros; argamasas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas; ladrillos; pizarras; cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

Clase 17.

«Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones».—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton-piedra, marfil, etc.

Clase 18.

«Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones».—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

Clase 19.

«Fabricación de coches y carros; guarniciones y sillas para caballos».—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocipedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Clase 20.

«Material de los Ferro-carriles».—Material para los Tram-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

Clase 21.

«Material y procedimientos de navegación y de salvamento».—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de incendios u otros accidentes.

Clase 22.

«Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería».—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

GRUPO 4.º

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Clase 23.

«Productos harinosos y sus derivados».—Cereales en grano y harinas; féculas de todas clases; gluten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

Clase 24.

«Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios».—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

Clase 25.

«Legumbres; frutas; estimulantes; azúcares y productos de confitería».—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Té; café; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

Clase 26.

«Carnes y pescados».—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

Clase 27.

«Bebidas fermentadas».—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

GRUPO 5.º

Tejidos; ropas; mueblaje y accesorios.

Clase 28.

«Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc».—Algodones preparados e hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

Clase 29.

«Hilos y tejidos de lana peinada y cardada».—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada.—Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

Clase 30.

«Sedas; tejidos de seda y encajes; tules bordados y pasamanería».—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trencillas.

Clase 31.

«Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa».—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

Clase 32.

«Joyería».—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de doble, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

Clase 33.

«Objetos para viaje».—Objetos de tafilete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

Clase 34.

«Muebles sencillos, tapizados y decorados».—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

Clase 35.

«Cerámica y objetos de cristal y vidrio».—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos; baldosas; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

Clase 36.

«Aparatos de alumbrado y calentamiento». Distribución del calor por medio del agua caliente. Distribución del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorio para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

GRUPO 6.º

Bellas Artes y sus aplicaciones.

Clase 37.

Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

Clase 38.

Obras de escultura. Grabados en hueco.

Clase 39.

«Estudios de arquitectura».—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauración de monumentos. Modelos de arquitectura.

Clase 40.

Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

Clase 41.

«Artes polícromas».—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

GRUPO 7.º

ARTE RETROSPECTIVO.

Clase 42.

Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

Clase 43.

Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: Estatuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encaústica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

Clase 44.

Panoplia. Armas de todas clases.

Epigrafía pagana y cristiana. Numismática. Dactilotea ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

Clase 45.

Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria u objetos de bronce. Sigiliografía. Ferretería artística. Carpintería artística. Evoraria u objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

GRUPO 8.º

EDUCACION Y ENSEÑANZA.

Clase 46.

Educación de niños. 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

Clase 47.

Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Material de la enseñanza superior. Exposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

Clase 48.

Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

GRUPO ANEXO

Instituciones para mejorar la condición de los trabajadores (la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.)

Sección 1.ª Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Sección 2.ª Beneficencia pública y privada.

Sección 3.ª Sociedades obreras de socorros mútuos.

Sección 4.ª Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.

Sección 5.ª Cajas de ahorro y formación de capitales.

Sección 6.ª Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elias Martinez y Gil.—El Secretario general, Ramon Puchol Fer